



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019

**Res. OAyF N° 488/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00012340-0/2019-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Scanners”  
*RECARATULADO*; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 214/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 19/2019 de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de scanners de bolso, para distintos edificios del Poder Judicial la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de ciento sesenta mil dólares estadounidenses (US\$160.000,00) IVA incluido. Asimismo, se estableció el 25 de julio de 2019 a las 12:00 horas como fecha límite para la presentación y la apertura pública de ofertas (v. Adjunto 24541/19).

Que cabe destacar que el Punto 18 del citado Pliego establece que “*La adjudicación de la presente contratación se hará por renglón completo*”.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó a los miembros de la comisión evaluadora de ofertas y al Director de Seguridad como responsable técnico y los notificó. Asimismo, comunicó el dictado de la Resolución OAyF N° 214/2019 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjunto N° 29366/19).

Que a su vez, se publicó la Resolución OAyF N° 214/2019 en la página *web* del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y se remitieron comunicaciones electrónicas a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara

Argentina de Comercio y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjunto N° 29366/19).

Que en el Adjunto N° 29366/19 obra el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las respectivas constancias, suscriptas por cada una de las firmas que procedieron a su retiro.

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas que luce en el Adjunto N° 29478/19, el 25 de julio de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas. Allí se hizo constar la presentación de cuatro (4.-) sobres con ofertas ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura (v. Adjuntos 29419/19, 29435/19, 29437/19, 29439/19, 29443/19 y 29546/19).

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas, remitieron ofertas: Nuctech Company LTD por la suma de ciento cuatro mil dólares estadounidenses (US\$104.000,00), Dainippon Electronic S.A. por el monto de cien mil ochocientos dólares estadounidenses (US\$100.800,00), Elinon Argentina S.A. cotizó dos alternativas por ciento cinco mil diecinueve dólares estadounidenses con 20/100 (US\$105.019,20) y ciento siete mil setecientos quince dólares estadounidenses con 40/100 (US\$107.715,40) respectivamente y Tech Security S.R.L. por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos dólares estadounidenses (US\$158.200,00). Las referidas ofertas se encuentran incorporadas en los Adjuntos N° 29567/19, 29568/19, 29569/19 y 29571/19, respectivamente.

Que Nuctech Company LTD presentó la póliza de seguro de caución N° 500.065 por el monto de cinco mil doscientos dólares estadounidenses (US\$5.200,00), Dainippon Electronic S.A. presentó la póliza de seguro de caución N° 722.642 por el monto de cinco mil quinientos dólares estadounidenses (US\$5.500,00) y Elinon Argentina S.A. presentó la póliza de seguro de caución N° 499.741 por el monto de ocho mil dólares estadounidenses (US\$8.000,00), cuyos originales fueron remitidos a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su guarda (cfr. Memo N° 27/2019 obrante en Adjunto 29573/19).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que en los Adjuntos N° 29744/19 y 30007/19 obran las constancias de inscripción de los oferentes en el sistema Buenos Aires Compra -BAC- y en el Adjunto N° 29745/19 las constancias obtenidas del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas intimó a las oferentes a cumplimentar cierta documentación faltante, de acuerdo a distintos Puntos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública en trámite (Adjuntos 29853/19 y 29861/19). En respuesta, las oferentes presentaron la información y documentación solicitada tal como surge de los Adjuntos N° 29627/19, 29849/19 y 29914/19.

Que en el Adjunto 30027/19 consta que la firma Nuctech Company LTD tomó conocimiento del Expediente y efectuó observaciones a la propuesta del oferente Dainippon Electronic S.A.

Que por otro lado, la Dirección General de Factor Humano remitió las consultas efectuadas en el servicio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- donde consta que Tech Security S.R.L. mantiene deuda con ese organismo y las restantes firmas no poseen (v. Adjuntos 30081/19, 33035/19 y 37337/19).

Que en ese estado, la Unidad de Evaluación de Ofertas dio intervención a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad fin de que se expidiera en carácter de superior jerárquico y área técnica competente respecto de las ofertas presentadas (v. Memo N° 31/2019 en Adjunto 30171/19). En tal sentido, la Dirección de Seguridad -como responsable técnico de la Licitación Pública de marras- requirió que las oferentes ampliaran las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos, indicaran si cuentan con avales de instalación internacional y/o cartas de recomendación de clientes y con soporte técnico de garantía (Nota DS N° 421/2019 en Adjunto 32815/19).

Que entonces la Unidad de Evaluación de Ofertas requirió a las oferentes la ampliación de la información pretendida por la Dirección de Seguridad (v. Adjunto 33040/19) y éstas dieron cumplimiento según consta en los Adjuntos 33973/19, 34066/19, 34153/19, 34853/19 y 35852/19.

Que la Dirección de Seguridad tomó nueva intervención y manifestó: “(...) en cuanto a dimensiones de túnel y altura del transportador, las medidas de lo ofertado por la firma Dainipon Electronic S.A. (620 mm y 800 mm respectivamente), difiere en 120 mm (1.2 cm) en altura de cinta, 14 mm (0.14 cm) en ancho de túnel, y en 5 kg por encima de la carga máxima solicitada (160 kg como máximo) por lo que no cumple con lo especificado en el Pliego. En cuanto a lo que refiere a las firmas Elinnon ofrece medidas de dimensión de túnel menores que lo requerido (600 x 400 mm, cuando en realidad se requieren 606 x 420 mm), mayor velocidad de transporte (0.23 m/s, cuando se requirió 0.20 m/s), mayores dimensiones de transportador (716 mm contra 680 mm requeridos) y 5 kg por encima de la carga máxima solicitada (160 kg como máximo), por lo que no cumple con lo solicitado en Pliego. Respecto a la firma Tech Security, no cumple con lo especificado en Pliego, toda vez que ofrece una velocidad de transportador mayor (0.24 m/s, cuando se requiere en Pliego 0.20 m/s) y menores dimensiones en altura de transportador que las solicitadas (650 mm cuando se requirió 680 mm). En cuanto a la firma Nuctech Company LTD, al satisfacer las medidas requeridas, cumple el Punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, y con respecto al requerimiento de cumplimiento de la certificación GB 15208.2-2006, y a la vista de su propuesta, puede concluirse que la única oferta que cuenta con tal certificación es la aportada por la Firma Nuctech Company LTD, por lo que entonces las firmas Dainippon Electronic, Elinnon y Tech Security no cumplen con tal requerimiento, por lo que no cumplen con el Punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. finalmente, y sin perjuicio de no ser tenido en cuenta a la hora de comparar las ofertas, es necesario dejar constancia que los productos ofertados por la Firma Nuctech Company LTD, además de cumplir con las dimensiones requeridas en Pliego y poseer la mencionada certificación, cuentan con mayor tecnología a los fines requeridos, (permite ampliar el espectro de detección en distintos colores en función del tipo de material), además de ser la única propuesta que cuenta con un pc de reconocimiento de imágenes de tipo industrial específico; ofreciendo además soporte técnico las 24 horas, los 7 días de la semana durante los 365 días del año, junto a un Call Center de atención permanente” (v. Nota DS N° 466/2019 en Adjunto 37083/19 y Nota 480/2019 en Adjunto 38758/19).

Que entonces la firma Dainippon Electronic S.A. realizó una presentación según consta en el Adjunto 38701/19.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que en el Adjunto 39164/18 luce el Dictamen de Evaluación de Ofertas en el cual se dejó constancia del análisis practicado sobre las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 19/2019. Allí, se entendió que las ofertas pertenecientes a Dainippon Electronic S.A., Elinon Argentina S.A. y Tech Security S.R.L. no son admisibles en tanto que se declaró admisible la oferta correspondiente a Nuctech Company LTD y en consecuencia se concluyó que correspondía preadjudicar la Licitación Pública N° 19/2019 a la empresa Nuctech Company LTD por la suma de ciento cuatro mil dólares estadounidenses (US\$104.000,00) IVA incluido.

Que se publicó el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas en la página de Internet de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 39167/19) y en el Boletín Oficial de la CABA N° 5713 (v. Adjunto 40155/19). Asimismo, se notificó el Dictamen a las empresas participantes tal como surge de las constancias incorporadas en el Adjuntos 40125/19 y 41040/19.

Que la firma Dainippon Electronic S.A. realizó una presentación en virtud de lo dictaminado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (v. Adjuntos 40104/19 y 40105/19). Allí, manifestó: *"(...) es absurdo asumir que as medidas exteriores de un sistema de inspección por rayos X (sin que existan razonables tolerancias que las hagan viables) puedan ser objeto de descalificación, a menos que el tamaño del sistema resulte un impedimento para su instalación, en cuyo caso hubiera sido procedente establecer dicho punto como "medidas máximas por la escasa disponibilidad de espacio de instalación". En cualquier caso, se sobreentiende que las especificaciones de "forma" en un llamado a concurso son descriptivas y nunca pueden ser restrictivas, especialmente si no hacen a la esencia o características operativas del sistema a adquirir, por cuanto de serlo sin que se base en fundamento técnico o necesidad operativa, constituirían una manifiesta orientación hacia un oferente en particular".* En virtud de ello, concluyó: *"Tal lo manifestado en anteriores presentaciones, nuestra Empresa ha provisto la oferta alas conveniente desde el punto de vista económico, además de proveer el equipamiento de mayor calidad y con mayor permanencia en el mercado de Argentina y en el mundo. Como agravante, el sistema ofertado por nuestra Empresa presenta capacidades superiores en el sistema de transporte y en el tamaño del túnel (con menores dimensiones externas del sistema) que el sistema propuesto por la firma Nuctech Company LTD. Se concluye que el análisis realizado por la Comisión Evaluadora posee groseros errores conceptuales por lo que se*

*solicita se revea el mismo, siendo que además nuestra oferta es la más económica y conveniente para el organismo”.*

Que requerida que fuera al efecto en virtud de la presentación de Dainippon Electronic S.A., la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9348/19. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos y el análisis jurídico pertinente concluyó: *“En virtud a todas las consideraciones precedentemente expuestas, constancias y documentación agregadas, antecedentes precedentemente expuestos, lo dispuesto por la normativa legal vigente, así como los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales citados, y lo puesto de manifiesto en los informes técnicos producidos en estos obrados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que – desde el punto de vista jurídico – corresponde proceder al rechazo in totum del escrito de queja presentado por la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas, de fecha 1° de octubre de 2019”.*

Que posteriormente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó nueva intervención a fin de expedirse jurídicamente respecto del procedimiento administrativo y emitió el Dictamen DGAJ N° 9410/19 donde concluyó que: *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, constancias y documentación agregadas, lo dispuesto por la normativa legal vigente, así como los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales citados, y lo puesto de manifiesto en los informes técnicos producidos en estos obrados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que, desde el punto de vista jurídico, puede proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones”.*

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Nota N° 3439/19).

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, se destaca en primer término que la presentación efectuada por Dainippon Electronic S.A. resulta prematura como recurso, en virtud de que el dictamen de evaluación de ofertas puede ser impugnado únicamente en forma conjunta con el acto administrativo que concluye el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 de la Resolución CM N° 1/2014.

Que sin perjuicio de lo expuesto, atender a las observaciones efectuadas por Dainippon Electronic S.A. resulta enriquecedor para garantizar el eficiente desarrollo del procedimiento de contratación de marras y una colaboración en resguardo de los principios que este Organismo debe atender. En tal entendimiento, se procederá a su análisis.

Que la oferente, tal como fue comentado *ut supra*, expresó que las medidas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares debieran ser descriptivas y nunca restrictivas si no hacen a la esencia o características operativas del sistema a adquirir, caso contrario constituirían una manifiesta orientación hacia un oferente en particular.

Que al respecto, el punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares exige que los scanners requeridos cumplan con la certificación GB 15208.2-2006 y se adecue a las medidas allí detalladas *-dimensiones del túnel velocidad del transportador altura del transportador máx. carga 606 mm (ancho) × 420 mm (alto) 0,20 m / s 680 mm 160 kg-*.

Que por su parte, la Dirección de Seguridad como responsable técnico se expidió y descartó la oferta correspondiente a Dainippon Electronic S.A. por no adecuarse el producto propuesto a las medidas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no cumplir con la certificación GB 15208.2-2006. Finalmente, ponderó los productos ofertados por Nuctech Company LTD por la tecnología ofrecida y por ser la única propuesta que cuenta con un pc de reconocimiento de imágenes de tipo industrial específico y ofrecer soporte técnico las veinticuatro horas los siete días de la semana durante todo el año con atención permanente.

Que a su turno, en el Dictamen de Evaluación de Ofertas se consideró inadmisibile la oferta correspondiente a Dainippon Electronic S.A. fundado en el informe técnico elaborado por la Dirección de Seguridad y de acuerdo a los requerimientos técnicos consignados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que respecto a lo indicado en los acápites anteriores, se resalta la importancia de los informes técnicos en un procedimiento de selección como el que se encuentra en estudio bajo

los lineamientos de la Ley 2095 que en su artículo 109 dispone que *“La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta”*.

Que en otro orden de ideas, el artículo 103 de la Ley 2095 establece: *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas (...)”*.

Que consecuentemente, la firma se encontraba en pleno y cabal conocimiento del marco regulatorio vigente y aplicable a la Licitación Pública N° 19/2019 sin formular, en tiempo propio, objeción alguna. En efecto, al momento de presentar su oferta prestó expresa conformidad a la normativa referida.

Que por lo expuesto, en caso de que Dainippon Electronic S.A. considerara que se hubiera incurrido en un exceso de rigor formal no resulta ser el momento elegido el indicado para impugnar la normativa a la que voluntariamente se ha sometido. Como resulta evidente, si hubiese querido impugnar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente Licitación tendría que haberlo hecho antes de presentar una oferta y esperar hasta el momento de una adjudicación que resultó desfavorable a sus intereses.

Que en este estado, cumplidos y verificados todos los pasos pertinentes propios del proceso licitatorio, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiendo tomado la debida intervención la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y la Dirección de Seguridad, y de acuerdo a los dictámenes de la Unidad de Evaluación de Ofertas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 19/2019.

Que a su turno, corresponderá desestimar la presentación interpuesta por Dainippon Electronic S.A. por resultar prematura como recurso y por encontrarse la firma en pleno y cabal





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

conocimiento del marco regulatorio vigente y aplicable a la Licitación Pública N° 19/2019 sin formular, en tiempo propio, objeción alguna.

Que a su vez, en línea con el informe de la Dirección de Seguridad -en su carácter área técnica competente- y en consonancia con lo dictaminado por la Unidad de Evaluación de Ofertas y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encuentra óbice para apartarse de lo allí concluido y adjudicar la Licitación Pública N° 19/2019 a Nuctech Company LTD por ciento cuatro mil dólares estadounidenses (US\$104.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante en los Adjuntos N° 29567/19, 29627/19 y 34066/19 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Ello, por cumplir todos los recaudos formales exigidos en la normativa vigente aplicable, resultar técnicamente admisible y no superar el presupuesto oficial.

Que en tal sentido, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria y a las otras oferentes.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

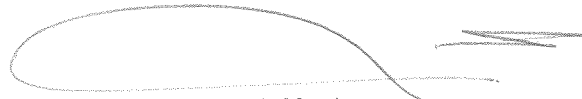
Artículo 1°: Apruébese el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 19/2019 de etapa única, que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de scanners de bolso, para distintos edificios del Poder Judicial la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 214/2019.

Artículo 2°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 19/2019 a la firma Nuctech Company LTD por la suma total de ciento cuatro mil dólares estadounidenses (US\$104.000,00) IVA incluido,

conforme la oferta obrante en los Adjuntos N° 29567/19, 29627/19 y 34066/19 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria y a las otras oferentes.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -y por su intermedio a la Dirección de Seguridad- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires